



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 # 13-42, Edificio Pacific Tower, Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **DIANA ISABEL ACOSTA SUAREZ** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A**, informando que la apoderada de **COLPENSIONES** allega desistimiento al llamado en garantía. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretario

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2706

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, entra a revisar el despacho la solicitud del desistimiento, efectuado por **COLPENSIONES**, en cuanto al llamamiento en garantía de **PORVENIR S,A**, pues esta argumenta que la llamada en garantía ya se encuentra vinculada dentro del presente proceso.

Emerge necesario precisar, que, para la fecha de contestación de demanda por parte de **COLPENSIONES**, la llamada en garantía ya estaba vinculada dentro del presente proceso, a través del auto admisorio 301 del 07 de febrero de 2020.

Ante el escenario aquí planteado, se torna necesario estudiar si en el asunto de marras procede el desistimiento del llamado en garantía en virtud de la solicitud elevada, para lo cual se cita el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá*



traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Negrilla fuera del texto original)

De la lectura de la anterior cita normativa se desprende que la parte pasiva en este caso **COLPENSIONES** puede desistir del llamado en garantía,

Por último, de conformidad con la última preceptiva citada, este despacho judicial impondrá costas por valor de Medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a cargo de **COLPENSIONES** y en favor de la llamada en garantía **PORVENIR S.A**, como quiera que no nos encontramos ante ninguno de los escenarios previstos por la norma antes citada para la exoneración de las costas procesales.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por **COLPENSIONES** respecto del llamado en garantía.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada **COLPENSIONES** y en favor de la llamada en garantía **PORVENIR S.A**, para lo cual se tasan en Medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DORA MILENA TOBAR DE OSSA**, en contra de **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2716

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DORA MILENA TOBAR DE OSSA**, en contra de **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ DORADO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2015-396**, en donde se allega memorial de la apoderada de la demandada donde solicita auto aclaratorio respecto del auto 2385 del 11 de diciembre de 2017 y auto 4599 del 18 de diciembre de 2017 donde se dijo que las costas estaban a cargo de Colpensiones cuando realmente dichas agencias están a cargo del demandante LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ DORADO al haberse proferido sentencia absolutoria confirmada en segunda instancia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2718

En consideración al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo informado por la jurista de la demandada, quien informa al despacho que a través del auto de sustanciación No. 2385 del 11 diciembre de 2017, que obedeció y cumplió lo resuelto por el HTS del DJC, se dijo en su numeral cuarto que las agencias de \$100.000 estaban a cargo de la demandada COLPENSIONES cuando realmente se encuentran a cargo de la parte demandante LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ DORADO.

Conforme lo anterior, es necesario aclarar ese yerro respecto de dicha providencia como también del auto interlocutorio No. 4599 del 18 de diciembre de 2017 que las declaro en firme. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. ACLARAR** el auto de sustanciación No. 2385 del 11 diciembre de 2017 en el sentido de que conformidad con la sentencia 234 del 19 de julio de 2017, se tengan como agencias en derecho la suma de \$100.000 a cargo de la parte demandante LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ DORADO y a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- 2. ACLARAR** el auto interlocutorio No. 4599 del 18 de diciembre de 2017 en el sentido de declarar en firme las agencias por la suma de \$100.000 a cargo de la parte demandante LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ DORADO.
- 3. DEVUELVA** el presente proceso a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JHON JAIRO QUIROGA GIRALDO** contra **COOMOEPAL LTDA**, radicado con el Número **2015-631**. Informando que la integrada al litigio señora MARTHA MOLINA BOLAÑOS, no ha sido posible su notificación. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2673

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que a pesar de las actuaciones realizadas por la parte actora no ha sido posible la notificación de la integrada al litigio señora MARTHA MOLINA BOLAÑOS, por lo cual se ordena su emplazamiento.

Por lo anterior, se hace necesario adecuar el emplazamiento de la integrada al litigio de la señora MARTHA MOLINA BOLAÑOS a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la señora MARTHA MOLINA BOLAÑOS, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR el emplazamiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a la señora MARTHA MOLINA BOLAÑOS el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la señora MARTHA MOLINA BOLAÑOS, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **AMADELFI MOSQUERA MOSQUERA**, en contra de **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2707

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **AMADELFI MOSQUERA MOSQUERA**, en contra de **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JORGE EDUARDO IPIALES GELPUD**, en contra de **CARLOS ARTURO CARDENAS CRUZ**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2711

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JORGE EDUARDO IPIALES GELPUD**, en contra de **CARLOS ARTURO CARDENAS CRUZ**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ANDRES CORSINIO RODRIGUEZ LOAIZA** en contra de **TALLER DE ARQUITECTURA LTDA**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1557

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 228 del 13/07/2021.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia con la confirmación de segunda instancia, la Sentencia No. 196 del 18/07/2018, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANDRES CORSINIO RODRIGUEZ LOAIZA** en contra de **TALLER DE ARQUITECTURA LTDA**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 228 del 13/07/2021 proferida en segunda instancia, la suma de **\$50.000,00** y en primera instancia la suma de **\$100.000** a cargo del demandante **ANDRES CORSINIO RODRIGUEZ LOAIZA** a favor de la demandada **TALLER DE ARQUITECTURA LTDA.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA MERCEDES ALVAREZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2713

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA MERCEDES ALVAREZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CLAUDIA XIMENA GONZALEZ**, en contra de **OSCAR FRANCO HURTADO**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2710

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CLAUDIA XIMENA GONZALEZ**, en contra de **OSCAR FRANCO HURTADO**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA MANUELA CASTILLO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Revoca la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1551

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 241 del 30/07/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 221 del 26/11/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA MANUELA CASTILLO** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. No. 241 del 30/07/2021 proferida en segunda instancia, la suma de **\$200.000,00** y en primera instancia la suma de **\$877.803** a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a favor del hijo menor del causante **JHON BYRON VALENCIA CASTILLO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA EMMA TORRES DE PERILLA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria consultada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1554

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria Consultada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 219 del 25/05/2021.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 272 del 13/12/2018, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA EMMA TORRES DE PERILLA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. No. 272 del 13/12/2018, proferida en esta instancia, la suma de **\$4'687.452,00** a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a favor de la parte demandante **MARIA EMMA TORRES DE PERILLA**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **YASMIN VIVAS HORTA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2017-288**, en donde se allega memorial de la apoderada de la integrada al litigio solicita que la audiencia programada para el día 23 de septiembre de 2021 se haga de manera presencial. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2717

En consideración al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo informado por la jurista de la integrada al litigio OLGA CONDA, quien solicita la audiencia programada de manera virtual se realice de manera presencial. Ante lo anterior, se hace necesario programar nueva fecha para la realización de la diligencia ante la reserva de sala de audiencias que debe realizar el despacho, como también los protocolos de bioseguridad que deben aplicarse para la audiencia presencial, informando a las partes que para ese día deben presentarse media hora antes del horario programado, teniendo en cuenta que deben presentar a la entrada al Palacio de Justicia su respectivo Carnet de Vacunas junto con su documento de identidad, con el fin de que sea verificado con la autorización que envíe el despacho al Ingeniero encargado de las salas de audiencia del Palacio.

Conforme lo anterior, es necesario que las partes alleguen al correo del despacho los nombres completos y números de cédulas de las personas intervinientes a la audiencia (demandante, demandados, Litis, testigos, abogados). Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. ACCEDER** a la reprogramación de la audiencia prevista solicitada por la apoderada de la integrada al litigio, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (01:30 PM)**, la cual en lo posible y de acuerdo a las condiciones que se tengan para esa fecha ante la actual situación de emergencia sanitaria, se llevara a cabo de manera presencial.
- 3. REQUERIR A LAS PARTES** en el proceso, para que aporten nombres completos y números de cédulas de las personas intervinientes a la audiencia (demandante, demandados, Litis,



testigos, abogados) para expedir la comunicación respectiva al departamento de sala de audiencias del palacio de Justicia.

- 4. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of horizontal and vertical strokes, representing the name of the judge.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ESTEBAN NARVAEZ ORTIZ**, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2712

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ESTEBAN NARVAEZ ORTIZ**, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HEBERT MONSALVE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCA PARCIALMENTE Y MODIFICA la sentencia condenatoria apelada la cual subió a Casación en donde se DESISTIO del recurso. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1558

Habiéndose revocado parcialmente y modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación y la cual subió a Casación en donde se DESISTIO del recurso interpuesto por la parte demandante. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 1178 del 20/11/2019.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 134 del 24/05/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HEBERT MONSALVE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 134 del 24/05/2019, téngase como agencias en derecho la suma de **\$3'312.464,00**, en primera instancia y en segunda instancia a través de sentencia No. 1178 del 20/11/2019 la suma de **\$2'000.000** a cargo de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **HEBERT MONSALVE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JANNIE XIOMARA MONTOYA TAMAYO**, en contra de **COSMITET LTDA**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2715

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JANNIE XIOMARA MONTOYA TAMAYO**, en contra de **COSMITET LTDA**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **NELSON SUAREZ CAICEDO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1555

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 085 del 29/04/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 051 del 27/02/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **NELSON SUAREZ CAICEDO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. No. 085 del 29/04/2021 proferida en segunda instancia, la suma de **\$100.000,00** y en primera instancia la suma de **\$100.000** a cargo del demandante **NELSON SUAREZ CAICEDO** a favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ALBERTO PEÑA OTERO** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1556

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 231 del 13/07/2021.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia con la confirmación de segunda instancia, la Sentencia No. 067 del 11/03/2018, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ALBERTO PEÑA OTERO** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 231 del 13/07/2021 proferida en segunda instancia, la suma de **\$908.526,00** y en primera instancia la suma de **\$100.000** a cargo del demandante **ALBERTO PEÑA OTERO** a favor de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ROSNALDO TRUJILLO MUÑOZ**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2708

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ROSNALDO TRUJILLO MUÑOZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **PATRICIA PEÑA DONNEYS**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2714

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **PATRICIA PEÑA DONNEYS**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUIS FERNANDO NARANJO HENAO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1553

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 084 del 22/04/2021.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 061 del 09/03/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS FERNANDO NARANJO HENAO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. No. 084 del 22/04/2021 proferida en segunda instancia, la suma de **\$1'817.052,00** a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en primera instancia la suma de **\$877.803** a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a favor de la parte demandante **LUIS FERNANDO NARANJO HENAO.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **FIDELINA GONZALEZ PEÑA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modifica la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1552

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 111 del 13/05/2021.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 098 del 26/06/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FIDELINA GONZALEZ PEÑA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. No. 111 del 13/05/2021 proferida en segunda instancia, la suma de **\$1'817.052,00** a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en primera instancia la suma de **\$877.803** a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a favor de la parte demandante **FIDELINA GONZALEZ PEÑA.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **RICAUARTE ARAUJO SEPULVEDA**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2709

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **RICAUARTE ARAUJO SEPULVEDA**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **LUZ MARLENY CARDENAS BARRGAN** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2020-063**. Para informarle que dentro del asunto se fijó fecha para el 13 de octubre de 2021, sin embargo, el apoderado judicial de la parte actora solicita aplazamiento en razón a que para esa fecha se encuentra en el exterior por motivos personales, y no podrá conectarse a la audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2672

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial y revisado el expediente a fondo, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se había señalado fecha para el 13 de octubre de 2021, sin embargo, el apoderado judicial de la parte actora solicita aplazamiento en razón a que para esa fecha se encuentra en el exterior por motivos personales, y no podrá conectarse a la audiencia; el Despacho accede a la solicitud presentada y deja sin efecto el auto 1930 del 23 de julio de 2021 que señala fecha para el 13 de octubre de 2021, fijando nueva fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto 1930 del 23 de julio de 2021, que señala fecha para el día 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **JOVANY MARTINEZ QUINTERO Vs. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS ESP.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-009**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO subsanó dentro del término legal los defectos indicados en el auto 2396 del 31 de agosto de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2670

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 2396 notificado en estado el 06/09/2021**, de conformidad con el numeral 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **JOVANY MARTINEZ QUINTERO Vs. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS ESP.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
91.493.617	JOVANY	MARTINEZ CAICEDO

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS ESP.	

No. UNICO DE RADICACION P-2021-009	SECUENCIA 389345	FECHA DE REPARTO 15-ENERO-2021
---------------------------------------	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	X RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 23/09/2021

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-024**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2668

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 30 de junio de 2021, siendo subsanada el 1 de julio de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la entidad **EMSSANAR SAS** representada legalmente por el señor JUAN PABLO DELGADO GUZMAN identificado con la C.C. **12.979.848**,



contra **LA NACION – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** representada legalmente por la señora **DIANA CARDENAS GAMBOA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFIQUESE de este proveído a la demandada **LA NACION – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES SAS**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A



A **LA NACION – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **DIANA CARDENAS GAMBOA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por la entidad **EMSSANAR SAS** identificada con numero tributario 814000337-1, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00024-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2646**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **DIANA CARDENAS GAMBOA** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkxZ_0cixFpJhTVXGx-DrFsBB4uJy-rogeg7q396IZPdcw?e=Yki6qv

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1412

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2646, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por la entidad **EMSSANAR SAS** identificada con numero tributario 814000337-1, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **LA NACION – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **DIANA CARDENAS GAMBOA**, o quien haga sus veces; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00024-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkxZ_0cixFpJhTVXGx-DrFsBB4uJy-rogeg7q396IZPdcw?e=Yki6qv

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-045**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2669

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 30 de junio de 2021, siendo subsanada el 1 de julio de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **OVER VILLANUEVA VALENCIA** identificado con la C.C. **6.456.063**, contra **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN OSPINA** o por quien haga sus veces.

TERCERO:NOTIFIQUESE de este proveído a la demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**



CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JORGE IVAN OSPINA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **OVER VILLANUEVA VALENCIA** identificado con la C.C. **6.456.063**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00045-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2669**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JORGE IVAN OSPINA** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN DEL SEÑOR OVER VILLANUEVA VALENCIA** IDENTIFICADO CON LA C.C. **6.456.063**, que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA





Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1413

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2669, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el señor **OVER VILLANUEVA VALENCIA** IDENTIFICADO CON LA C.C. **6.456.063**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN OSPINA** o por quien haga sus veces; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00045-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO.
SECRETARIA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor EDUARDO ALFONSO CORREA VALENCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, indicándole que el apoderado judicial de la parte actora presento la subsanación de la demanda dentro del término legal, memorial que no fue glosado en tiempo al proceso digital, por lo que se rechazó la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2671

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el proceso encontrándose que: la demanda fue presentada el día 19 de febrero de 2021, fue inadmitida por auto 1194 publicado el 11 de junio de la misma anualidad, siendo rechazada por auto 2549 publicado el 16 de septiembre de 2021; habiéndose presentado subsanación de la demanda por el apoderado judicial de la parte actora, el 16 de junio de 2021, dentro de los cinco días de conformidad con el Art. 28 del CPTSS.

Es de anotar que el apoderado judicial de la parte actora indica que: el auto que rechaza la demanda indica: "**para que se determine la clase de proceso y la cuantía de la misma**"; que la misma fue corregida dentro del término legal el 16 de junio de 2021; por lo anterior solicita se acepte la corrección y se admita por lo tanto la demanda, ya que evidentemente se hizo la corrección, atendiendo los señalamientos oportunos dados por el Despacho.

Así las cosas, al revisarse la subsanación de la demanda, encuentra efectivamente el despacho que la misma fue subsanada de conformidad con lo expresado por el Despacho por lo que se dispone reponer para revocar el auto 2549 notificado el 16 de septiembre de 2021, y en su lugar admitir la presente demanda laboral incoada por el señor EDUARDO ALFONSO CORREA VALENCIA contra COLPENSIONES, por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el Auto interlocutorio 2549 del 16 de septiembre de 2021 que rechazó la demanda.

SEGUNDO: TENER por subsanada la demanda, por haber sido subsanada por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante y, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **EDUARDO ALFONSO CORREA** identificada con la C.C. 16.243.318 , contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** –



COLPENSIONES representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **7.688.723 de Neiva**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **149.100**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **EDUARDO ALFONSO CORREA VALENCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.243.318**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00063-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2671**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) EDUARDO ALFONSO CORREA VALENCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.243.318**,, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1414

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2662, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **EDUARDO ALFONSO CORREA VALENCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.243.318**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00063-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIByzo6sEsVGjm9RG502FPsBe0Xv8-uVVkfoAqUzcsISbA?e=AWYtMm

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA